

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0102-2023, donde obra la resolución N° 200-03-20-03-1544 del 16 de agosto de 2024, mediante el cual se otorgó a la Sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S**, identificada con NIT. 900.686.885-3, permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas (ARnD), generadas en el predio denominado Finca Las Américas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-11686, ubicado en el Km 5 vía Medellín, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Las aguas residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo no domésticas (ARnD).

El permiso será para las descargas descritas a continuación:

*Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) procedentes del lavado de la semilla, para el tratamiento de estas aguas se tiene como sistema de tratamiento un filtro de agroquímicos que recibe las aguas residuales con caudal de descarga de 0.056 l/s durante 8 horas diarias,
22 días al mes.*

Que el acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 06 de septiembre de 2024, según constancia obrante en el expediente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el dia 01 de agosto de 2025, cuyo resultado lo dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1914 del 13 de agosto del 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

- La sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S. – FINCA LAS AMERICAS**, no se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N°1554 de 2024 del 16/08/2024.
- El usuario no ha allegado informe de caracterización correspondiente a los años 2024 y 2025.
- El predio no cuenta con concesión de aguas parcialmente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica a la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S. – FINCA LAS AMERICAS** identificado con Nit 900.686.885-3, en cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el marco del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No. 1554 de 2024 del 16/08/2024 conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. Caracterización que fue realizada el 6 de Diciembre de 2024.

- Presentar la caracterización correspondiente al año en curso 2025, en un término de 30 días hábiles a partir de su notificación.
- Realizar caracterización anual a los vertimientos, además de informar a CORPOURABA, por lo menos con 15 días de antelación a la fecha programada, con el objetivo de supervisar el procedimiento de caracterización.
- Iniciar trámites para solicitar concesión de agua para el predio conforme a lo establecido en el decreto 1076 de 2015.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, tiene competencia para hacer requerimiento de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales de los que está sujeta.

Que, mediante Resolución N.º 200-03-20-03-1544 del 16 de agosto de 2024, CORPOURABA otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S. – FINCA LAS**

AMÉRICAS, identificada con NIT 900.686.885-3, permiso de vertimiento por el término de diez (10) años, en beneficio del predio denominado Finca Las Américas, ubicado en jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento establecidas en el artículo 2.2.3.3.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica el 1 de agosto de 2025, conforme lo consigna el Informe Técnico N.º 400-08-02-01-1914 del 13 de agosto de 2025, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimiento.

De acuerdo con la visita se constató que los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas se encuentran en óptimas condiciones estructurales y de funcionamiento, sin percepción de olores ofensivos en los puntos de descarga, cumpliendo así con la obligación de garantizar la operación de los mismos.

No obstante, se verificó el incumplimiento de obligaciones esenciales establecidas en la Resolución N.º 200-03-20-03-1544 del 16 de agosto de 2024, en especial las relacionadas con la presentación de los informes de caracterización de vertimientos correspondientes a los años 2024 y 2025, los cuales resultan exigibles conforme a lo dispuesto en la Resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Adicionalmente, se evidenció que el predio no cuenta con concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.1.2 y 2.2.3.2.2.1 del Decreto 1076 de 2015, que exigen a los usuarios obtener concesión de aguas cuando hacen uso del recurso hídrico para fines productivos.

Teniendo En cuenta lo anterior, corresponde a la Corporación adoptar las medidas administrativas necesarias para requerir al usuario el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimiento y del marco normativo vigente, así como instarlo a iniciar los trámites correspondientes para la obtención de concesión de aguas:

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S**, identificada con NIT. 900.686.885-3, en cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el marco del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No. 200-03-20-03-1544 del 16 de agosto de 2024, conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten, para que se sirva cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar la caracterización correspondiente al año en curso 2025, en un término de 30 días hábiles a partir de su notificación.
2. Realizar caracterización anual a los vertimientos, además de informar a CORPOURABA, por lo menos con 15 días de antelación a la fecha programada, con el objetivo de supervisar el procedimiento de caracterización.
3. Iniciar trámites para solicitar concesión de agua para el predio conforme a lo establecido en el decreto 1076 de 2015.
4. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 01 de agosto de 2025, de la cual se derivó el informe técnico N° 400-08-02-01-1914 del 13 de agosto de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de los mencionados requerimientos se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente: _____

Tipo de trámite: _____

ARTICULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-05-0102-2023**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S**, identificada con NIT. 900.686.885-3, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

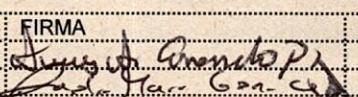
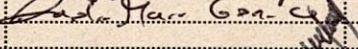
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		16-08-2025
Revisó:	Carolina González Quintero		22-09-2025
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0102-2023